

KG21

.M6

C3

C. 1

C352a

1871



1080001824

Rm

APUNTAMIENTOS

PARA EL ESTUDIO

DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

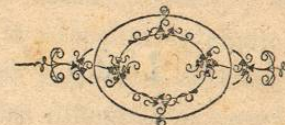
MEXICANO,

POR EL

C. JOSE MARIA DEL CASTILLO VELASCO,

DIPUTADO AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1856
Y ACTUALMENTE MIEMBRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS.

Optimo cuique Reipublice
amor. — TACITO.



MÉXICO

IMPRESA DEL GOBIERNO, EN PALACIO,
DIRIGIDA POR JOSÉ MARIA SANDOVAL.

1871

D342.7207
C352a
1871

GE 10 noo78

KGZI
.MG
C3
C.1



F. S. R. M.

1824

CONRADO por el Supremo Gobierno con el nombramiento de catedrático de Derecho constitucional y administrativo en la Escuela especial de Jurisprudencia, tuve graves dificultades para dar las clases que se me encomendaron, por la falta de un libro que pudiera servir de texto, en razon de que las obras relativas al derecho constitucional de los Estados-Unidos del Norte, que es el que ha servido de modelo al mexicano, son generalmente históricas, y nuestra historia es de todo punto diversa de la de aquellos Estados, de que hay puntos esencialmente diversos tambien en las constituciones de ambos pueblos, y de que por estas consideraciones la adopcion de algun texto americano léjos de disminuir y facilitar el trabajo á los alumnos, les aumentaria las dificultades, porque vendria á importar un estudio comparativo entre ambos derechos.

Obligado por estas consideraciones me resolví á dar lecciones orales, aunque conociendo mi absoluta falta de capacidad para tratar tan árduo asunto, como es el Derecho constitucional. Inducíame, ademas, á tener tal atrevimiento, algo de amor propio nacional. Verdad es que las instituciones americanas, me decia yo, han ser-

vido de modelo á las nuestras; pero verdad es tambien que nuestra constitucion no es una copia servil de la americana, ni los legisladores de 1857 se movieron á adoptar nada por mera imitacion, simo estimando siempre y en todo caso las razones y fundamentos en que debieran apoyarse las nuevas prescripciones constitucionales, creando en realidad y en discusiones llenas de luz y de acierto, un Derecho esencialmente mexicano. ¿Por qué hemos de buscar siempre en escritores extranjeros la razon de nuestro propio Derecho constitucional, si podemos hallarla entre nosotros mismos? ¿Por qué hemos de buscar siempre razones y explicaciones de analogía, si las tenemos fundamentales y propias? En verdad que hay el peligro aun de extraviar el sentido de varios artículos de nuestra constitucion á fuerza de buscar sus comentarios en los escritos de los comentadores americanos. Que se busque para robustecer los fundamentos propios de nuestra constitucion y para estudiar la práctica de ciertos principios, es muy justo y acertado; pero que se adopten como base y fundamento de nuestro Derecho constitucional, es acaso peligroso y poco nacional.

Comencé, pues, mis lecciones orales; pero la experiencia me demostró la necesidad de no confiar exclusivamente en la memoria y de escribir algunos apuntamientos que nos sirviesen en la clase, siquiera para poner algun órden y método, ya en las explicaciones del encargado de ella, ya en las observaciones de los alumnos.

Esos apuntamientos son los que ahora doy á la prensa, sin pretensiones de ninguna clase, y con solo el deseo de que sirvan de estímulo, para que escritores verdade-

ramente competentes se dignen dedicarse á ilustrar con sus estudios y sus luces un asunto tan grave y tan nuevo como es entre nosotros el Derecho constitucional.

Ciertamente no me habria sido imposible autorizar con muy numerosos textos y citas de autores estos apuntamientos; pero preferí no aparentar erudicion y apoyarlos en la razon y deducirlos de la historia nacional, porque ambas son las verdaderas fuentes del Derecho constitucional mexicano. Las instituciones americanas sirvieron de guía en las labores constitucionales de México; pero fueron solamente la guía; nunca el fundamento exclusivo de nuestro derecho.

Aunque con sumo esfuerzo por mi escasa capacidad, hubiera podido dar mayor extension á esta obra al darla á la prensa; pero preferí tambien indicar solamente las ideas que contiene, con la esperanza de popularizar este estudio.

He escrito, pues, meros apuntamientos, que publico con el temor y la desconfianza que me inspira el conocimiento de mi insuficiencia, rogando encarecidamente á mis lectores los acojan con bondad, en gracia de la buena intencion con que los he escrito y en consideracion de las dificultades que trae consigo el escribir una obra nueva.

Para dar á esta cierto interes, de que por sí sola careceria, he agregado, por vía de apéndice, las constituciones particulares de los Estados, cuya coleccion es notoriamente útil á todos los ciudadanos.

México, 1870.

JOSÉ MARIA DEL CASTILLO VELASCO